

Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de agosto de 1993. El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1548

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra José Antonio Moreno Ortega, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, Declaro embargado como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Antonio Moreno Ortega

Domicilio: Chile, 32-3º D

Débitos: Seiscientos noventa y tres mil seiscientos dieciséis pesetas (693.616 pts.)

Bien embargado: LO-6210-I: Citroen C-15

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Isidoro José Antonio Moreno Ortega y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de agosto de 1993. El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1549

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra Isidoro Amelia Ugarte Rico, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, Declaro embargado como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Amelia Ugarte Rico

Domicilio: Ronda de los Cuarteles, 44-3º D

Débitos: Cuatrocientas nueve mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (409.468 pts.)

Bien embargado: LO-5776-I: Opel Kadett

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Amelia Ugarte Rico y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de agosto de 1993. El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1550

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra Pedro Rubio Sevilla, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se

cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, Declaro embargado como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Pedro Rubio Sevilla

Domicilio: Marqués de Murrieta, 62-7º E

Localidad: 26005 Logroño

Débitos: 778.614 ptas.

Bien embargado: Urbana, Número cuarenta y nueve. Piso séptimo tipo E, de la casa en Logroño, en la calle Marqués, 62-64, con acceso este por el 62, que ocupa una superficie útil de setenta y cuatro metros cuadrados y doce decímetros y construida de 96,40 m². Su cuota de participación es del entero y cuarenta y tres céntimos por ciento. Se inscribe al libro 711, tomo 1.654, folio 159, finca nº 42.528.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Pedro Rubio Sevilla y a su cónyuge en su caso, María del Puy Matute Izquierdo, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de agosto de 1993. El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1551

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/661, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Labarta Fernández, Angel, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1993, la siguiente

PROVIDENCIA. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad,

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Labarta Fernández, Angel

Domicilio: Labradores, 3-1º D 26005 Logroño

Débitos: Certificaciones del Régimen E. Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de setecientos cincuenta y cuatro mil quinientas treinta y ocho pts. (754.538 pts.).

Bien: M-6941-GM; Citroen BX

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Angel Labarta Fernández, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 11 de agosto de 1993. El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1552

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/1895, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Ana M^a Martínez Mejías, con D.N.I. 16.520.517-P, se ha dictado con fecha 4 de Abril de 1993, la siguiente

PROVIDENCIA. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Ana M^a Martínez Mejías.